

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 309.

Restablecida en forma evidente la normalidad en toda la provincia y por tanto desaparecidas casi totalmente las circunstancias que motivaron los nombramientos de Delegados de mi autoridad, así como los efectuados por la Comandancia militar; de acuerdo con ésta he tenido a bien disponer que todos los Sres. Delegados, sin excepción, se personen en este Gobierno civil tan pronto tengan noticia de la presente circular a fin de recibir instrucciones relacionadas con el desempeño de su cometido en lo sucesivo.

Los Sres. Alcaldes se servirán notificar el contenido de esta circular a los Delegados que residan en sus respectivos términos municipales.

Soria 21 de Septiembre de 1936.

1554

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 13 de Septiembre de 1936

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motivan honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incursos en artículos

del reglamento de exámenes y grados vigente de diez de Mayo de mil novecientos uno, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras, por sanciones impuestas por las autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrán empeño en que aquéllos hechos no volverán a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el reglamento de exámenes y grados de diez de Mayo de mil novecientos uno, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido reglamento de exámenes

y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tengan por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 17.)

Del día 15 de Septiembre de 1936

154

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Las representaciones autorizadas de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora, a quienes el Estado tiene encomendados, respectivamente, los servicios públicos de fabricación y venta de cerillas, se constituirán en la ciudad de Burgos, a fin de lograr que siga siendo normal la eficiencia de tales servicios, con la debida fiscalización administrativa, y a tal efecto designará el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia un funcionario o funcionarios a sus órdenes, para que intervengan las operaciones en la forma adecuada exigida por las circunstancias, y no sólo en lo sucesivo, sino también en el período comprendido desde el día 18 de Julio último hasta la presente fecha, durante el cual las citadas Sociedades obraron con autonomía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 19.)

Del día 15 de Septiembre de 1936

155

La conveniencia de realizar las mercancías detenidas en las estaciones, que por su calidad pueden deteriorarse, aconsejase proceda frecuentemente a subastar las expediciones no retiradas o consignadas a zonas del territorio no liberado.

Mas en justicia procede evitar que, a costa de los remitentes, se lucren indebidamente los adquirentes, quienes deben pagar el justo precio de las mercancías adquiridas, quedando los saldos procedentes a disposición de los expedidores, de acuerdo con la legislación vigente.

Por cuanto antecede, la Junta de Defensa Nacional dispone:

Primero. En lo sucesivo las subastas que hayan de realizarse de las mercancías detenidas en las estaciones de ferrocarriles y que por su calidad puedan sufrir deterioro, deberán ser presididas por un representante de la autoridad militar, quién garantizará que el precio del remate sea el correspondiente en plaza.

Segundo. La Intendencia militar gozará de

preferencia absoluta para retirar las mercancías que estime utilizables a las necesidades militares, a cuyo efecto, antes de proceder a las subastas previstas en el artículo anterior, se comunicará a los respectivos Parques de Intendencia de las zonas a que correspondan las estaciones, relación de las mercancías disponibles, autorizándose la subasta de aquéllas que no se consideren utilizables.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 19.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

Comisión gestora.

Vacante el cargo de Secretario general de esta excelentísima Diputación provincial, por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por la excelentísima Diputación, y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.^a Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos pertenecientes a la primera categoría del cuerpo de Secretarios de la Administración local y que posean la cualidad de Licenciados en Derecho, según previene el artículo 19 del reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

2.^a Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación, debiendo acreditar los concursantes las condiciones previstas en el artículo 23 del reglamento anteriormente citado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular, justificándolo con declaración jurada del solicitante, sin perjuicio de la investigación que respecto de este extremo practique la Comisión gestora. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderla obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de dichos documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

3.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubiesen presen-

tado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión gestora de la Excm. Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Secretario, con sujeción a los preceptos reglamentarios y al acuerdo de dicha Comisión gestora de 28 de Agosto último, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 141 del Estatuto provincial.

4.^a El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo, y la citada Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

5.^a La dotación anual del cargo que sale a concurso es la de doce mil pesetas, fijadas en el artículo 27 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925 antes citado.

Badajoz 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pesini.

Vacante el cargo de Interventor de fondos de esta Excm. Diputación provincial por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia concurso para su provisión en propiedad por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por la Excm. Corporación y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.^a Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.

2.^a Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlos obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reser-

va de la presentación de tales documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

3.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento y el concepto en que fueron admitidos a la oposición los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926.

4.^a A la solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, convenientemente compulsada y calificada por el Presidente de la Corporación en que preste sus servicios. Las de aquéllos que no tuviesen servicios como Interventores serán acompañadas de la certificación de prácticas a que se refiere el párrafo 3.^o del artículo 68 del reglamento vigente. También deberán acreditar por declaración jurada no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular, sin perjuicio de la investigación que respecto a este extremo practique la Comisión gestora.

5.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubieren presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión gestora de la Excm. Diputación a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventor con arreglo al párrafo 1.^o del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y al acuerdo de dicha Comisión gestora de 28 del pasado Agosto de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 241 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 en relación con el 69 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año y el 43 del de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

6.^a El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación en el plazo de diez días desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

7.^a La categoría correspondiente a la plaza que sale a concurso es la de 1.^a y su dotación anual once mil pesetas, conforme al artículo 44 del reglamento de Funcionarios provinciales antes citado.

Badajoz 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pesini.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la

Comisión gestora provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual y con autorización de la Junta de Defensa Nacional de Burgos para la reducción de plazos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 153 del Estatuto provincial vigente, 50 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925 y 68 del de Funcionarios de esta Corporación, se abre un concurso para proveer una plaza de Abogado asesor de esta Diputación provincial, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con los honorarios fijos de siete mil quinientos pesetas, entre los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

La misión de este funcionario será la de defender y dirigir a la Corporación provincial en cuantos asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria tenga ante los Tribunales de todos los órdenes, así como evacuar cuantas consultas se le formulen relacionadas con asuntos de la Diputación en su aspecto jurídico y emitir los dictámenes e informes que se le reclamen en igual sentido.

Los aspirantes dirigirán su solicitud debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Diputación, y la presentarán en la Secretaría de la misma en las horas de oficina (de diez a catorce), debiendo ser acompañadas de la cédula personal, título profesional o testimonio debidamente legalizado, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad donde actualmente tenga su residencia el interesado, pudiendo aportar cuantos documentos estime convenientes a justificar méritos y servicios.

Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlas obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud, y ésta se admitirá a reserva de su presentación tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

La edad para tomar parte en el concurso será la de veinticinco años como minimum.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto provincial, se hace constar que se considerarán como méritos:

Haber prestado servicios al Estado, provincia o municipio, en cargo igual o similar, sin nota desfavorable.

Haber desempeñado comisiones o servicios

especiales relacionados con la carrera por cuenta de entidad oficial.

Cualquier otra clase de méritos no enumerados que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como su celo y laboriosidad.

Acreditar no haber pertenecido a ningún partido político encuadrado en el Frente popular, reservándose la Diputación el derecho a realizar en este sentido cuantas investigaciones considere necesarias.

La Comisión provincial se reserva el derecho de apreciar, conjunta o separadamente, los méritos y servicios de los concursantes y el de computar los unos con los otros para efectuar el nombramiento.

El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación en el plazo de diez días desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo, y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Badajoz 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pesini. 1544

Ayuntamientos

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Para atender al pago de gastos carcelarios, seguros de accidentes del trabajo de obreros y empleados municipales e impuestos, conceptos insuficientemente dotados en el presupuesto municipal ordinario del año en curso, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado suplementarlos de la diferencia entre los gastos y los ingresos en la liquidación del presupuesto del pasado año.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesta al público la propuesta de suplemento de crédito en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castillejo de Robledo 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Matias Gil. 1552

RELACION 3.^a—Aprovechamientos que se han de realizar en los montes Ordenados a cargo de este Distrito

| Número de orden | Término municipal en que radica el monte | Pueblo a quien pertenece el monte | Nombre del monte | Superficie aprovechada — Hectas. | POR SUBASTA | | | | | | | | POR REPATO VECINAL | | | | | | | | OBSERVACIONES | |
|-----------------|--|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------|----------|-------------------|----------|-------------------|--------|-----------|----------------------|-------------------------|----------------|---------|-------------------|-------|---------|--------------|-------|---------------|---|
| | | | | | Maderas | | Leñosos de tronco | | Importe — Pesetas | Jugos | | Caza y pesca — Pías. | Importe total — Pesetas | Leñas de copas | | PASTOS | | | Frutos—piñas | | | Importe total — Pesetas |
| | | | | | Pies | M. C. | Pies | M. C. | | Pies | Pesetas | | | M. C. | Pesetas | Cabezas ganado | | | Es-téreos | Pías. | | |
| | | | | | | | | | | | | | Ma-yor | La-nar | Cabrio | Importe — Pesetas | | | | | | |
| 64 | Matamala de Almazán | Matamala de Almazán | Pinar | 1303 | 1815 | 1052'280 | 93 | 15'775 | 16043 54 | 95173 | 39172 75 | » | 55216 29 | 277'013 | 872 59 | 65 1600 | 150 | 1192 50 | 120 | 180 | 2245 09 | Los montes números 64, 65, 185 y 186 a cargo del Ingeniero de la Maucunidad de Almazán. |
| 65 | Idem | Matute de Almazán | Idem | 839 | 5680 | 2510'067 | 349 | 51'009 | 29822 86 | 72802 | 29533 45 | » | 59356 31 | 722'396 | 1799 31 | 50 500 | 32 | 515 | 80 | 120 | 2434 31 | |
| 185 | Tardelcuende | Tardelcuende | Manadizo y San Gregorio | 2152 | 5337 | 2899'817 | 202 | 38'126 | 34286 01 | 127555 | 54029 60 | » | 88315 61 | 796'507 | 1721 51 | 150 1300 | 200 | 1523 | 200 | 300 | 3544 51 | |
| 186 | Idem | Cascajosa | Pinar y Marojal | 426 | » | » | » | » | » | 4971 | 2486 94 | » | 2468 94 | » | » | 14 300 | 20 | 278 | 40 | 60 | 338 | |
| 161 | Quintana Redonda | Quintana Redonda | El Pinar | 419 | 691 | 950'254 | 9 | 153'87 | 13360 48 | 53999 | 23826 55 | » | 37187 03 | 183'006 | 677 12 | 30 900 | 50 | 797 50 | » | » | 1474 62 | |
| 174 | Soria | Soria y su Tierra | Rivacho | 532 | 810 | 714'124 | 33 | 172'971 | 10244 99 | 52010 | 21149 20 | » | 31394 19 | » | » | » 1100 | 50 | 887 50 | » | » | 887 50 | |
| 85 | Quintanas de Gormaz | Quintanas de Gormaz | Pinar de Fuentesrey | 1081 | 2506 | 1044'132 | 209 | 138'609 | 11665 65 | 75624 | 31250 09 | » | 42915 74 | 488'655 | 635 25 | 72 1048 | 44 | 2135 98 | » | » | 2771 43 | |
| 103 | Valdenebro | Valdenebro | Pinar | 852 | 552 | 275'445 | 103 | 52'367 | 3098 08 | 32173 | 16642 93 | » | 19741 01 | 140'350 | 182 45 | 40 300 | 20 | 561 64 | » | » | 744 09 | |
| 55 | Bayubas de Abajo | Bayubas de Abajo | Idem | 1226 | 1355 | 667'834 | 158 | 60'296 | 7424 35 | 86611 | 35703 31 | » | 43127 66 | 307'955 | 400 34 | 42 999 | 60 | 1545 81 | » | » | 1945 15 | |
| 57 y 58 | Berlanga de Duero | Berlanga de Duero | La Mata y Pinarejo | 357 | 340 | 254'048 | 69 | 63'438 | 2863 99 | 24235 | 10195 10 | » | 13059 09 | 104'937 | 136 42 | 12 378 | 16 | 568 89 | » | » | 705 31 | |
| 172 | Soria | Soria y su Tierra | Pinar Grande | 10732 | 12705 | 9696'395 | 7003 | 3769'754 | 157636 88 | 256311 | 133589 29 | 1205 | 292431 17 | » | » | 1250 500 | 10000 | 21250 | » | » | 21250 | |
| 177 y 180 | Idem | Idem | Santa Inés y Verdugal | 3054 | » | 6872'104 | » | 2130'666 | 107706 01 | » | » | » | 107706 01 | » | » | 135 2000 | 300 | 6850 | » | » | 6850 | |

NOTAS

1.^a Los aprovechamientos consignados como de adjudicación a los Ayuntamientos, se realizarán conforme a los pliegos de condiciones publicados a continuación de los aprovechamientos por adjudicación en montes no Ordenados, y en los aprovechamientos que se hayan de subastar regirán los pliegos conforme a los cuales fueran adjudicados los aprovechamientos o conforme a los pliegos que acompañen a los anuncios de subasta de los aprovechamientos no adjudicados en años anteriores y que deban ser en el próximo.

2.^a Cualquiera que sea la superficie consignada en los aprovechamientos de pastos consignados en las tres relaciones precedentes, se entenderá que el Sr. Ingeniero Jefe podrá acordar en cualquier momento, aunque el aprovechamiento se hubiese adjudicado en pública subasta, la veda para el pastoreo en los montes y con la cabida y límite que juzgue convenientes, sin otra limitación que la de no resultar la superficie vedada en cada monte superior a la 5.^a parte de la total si el monte fuese beneficiado como monte alto, ni de la 4.^a parte si fuese beneficiado como monte bajo.

Providencia.—No siendo posible esperar resolución superior respecto al Plan precedente sin que con ello se perjudique la buena marcha de los servicios, he resuelto autorizar la ejecución del precedente Plan de aprovechamientos.

En su consecuencia, se recomienda a los Sres. Alcaldes la lectura detenida del referido Plan y el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y en los pliegos de condiciones correspondientes, encareciéndoles la necesidad de que durante el presente mes remitan el acta de aceptación o renuncia de los aprovechamientos consignados para ser realizados por adjudicación a los pueblos propietarios, así como la relación de ganaderos, con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de pastos, según expresa la condición 15.^a, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos y de las demás cantidades que los pliegos especifican conforme las disposiciones vigentes.

Soria 14 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

MINISTERIO
DE CULTURA

